Municipalidad Distrital de Chilca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MDCH.

Chilca, 12 de agosto del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITODE CHILCA;

**Visto**, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Agosto del 2015; el informe N° 778-2015-GSCyS/MDCH, de la Gerencia de Servicios Comunales y Sociales; y el Informe Legal N° 703-2015-OAJ/MDCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba la "Creación y Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial" en el Distrito de Chilca – Cañete – Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la ley N°27680 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia disposición concordante con el Articulo VII del título preliminar y de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales están sujetos a las leyes que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado por su Naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece que dentro de las competencias y funciones de la Municipalidades Distritales en materia de transito viabilidad y transporte publico ejercen las funciones de normar, regular y planificar el transporte público la misma que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre el Distrito de Chilca.

Que, la ley N° 27181 Ley General de Transporte y tránsito terrestre establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentos del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica.

Que, asimismo en su artículo 17° de las competencias de las Municipalidades 17.1) Las municipalidades en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, e) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 11 º establece las Competencias de los Gobiernos Locales; las Municipalidades Distritales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y

fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección Gerencia correspondiente.

Que, la Gerencia de Servicios Comunales, pone de conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de la Municipalidad Distrital de Chilca; para ser aplicable solo en la Jurisdicción del Distrito de Chilca, teniendo como objetivos regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, Reglamentar el procedimiento de intervención, dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores estén enmarcados dentro de la Normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor procedimiento de sus funciones; asimismo, informa que el presente Reglamento se encuentra enmarcado en la Ley N° 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre, Artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, donde establecen las competencias normativas de gestión y de fiscalización y concordante con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en los Artículos 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º del Reglamento Nacional de Transporte que establece el Régimen de Fiscalización de los servicios de transportes.

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; manifiesta: "Que, se hace necesario contar con Inspectores Municipales que realicen operativos y acciones de control, del servicio de trasporte público o de pasajeros de vehículos menores de pasajeros, vehículos de las diferentes rutas, los paraderos a fin de mejorar la calidad de los servicios y la seguridad vial en el Distrito de Chilca, en consecuencia se debe crear dicho cuerpo y reglamentar sus funciones y competencias, para tal fin debe celebrarse convenios de colaboración interinstitucional con las Municipalidades Distritales de la Provincia; opinando por la aprobación del Proyecto del Reglamento y del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento y la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para el Distrito de Chilca, presentado por la Gerencia de Servicios Comunales de esta Corporación Municipal.

Estando, a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º numeral 8), del Artículo 40º y el Artículo 81 º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 11 º, Inciso. 11.2) de la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, los miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA EL DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE.**

**ARTICULO PRIMERO**.- CREAR el "Cuerpo Municipal de Inspectores de Transporte y Circulación Vial", adscrita en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTICULO SEGUNDO**.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA EL DISTRITO DE CHILCA", que consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos, Treinta (30) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales, Complementarias y Transitorias.

**ARTICULO TERCERO**.- DISPONER en el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para el Distrito de Chilca" se determine el Régimen de Amonestaciones, Sanciones, Suspensión, Retiro por Incumplimiento y Faltas Administrativas de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial.

Municipalidad Distrital de Chilca

**ARTÍCULO CUARTO**.- IMPLEMENTAR el Registro Único del Cuerpo de Inspectores del Distrito de Chilca, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**ARTICULO QUINTO**.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística, disponer las facilidades económicas, administrativas y logísticas para el mejor cumplimiento; y a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO**.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación y Notificación de la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHILCA - CAÑETE
RICHARD A. RAMOS AVALOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - V°B° - GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - V°B° - Oficina de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHILCA CAÑETE - V°B° - SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES

Municipalidad Distrital de Chilca

# REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL DEL DISTRITO DE CHILCA.

## TITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO I

### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º.- Son objetivos del presente reglamento:

a) Establecer las características personales, capacitación, funciones y atribuciones del Inspector Municipal de transporte y circulación, de vehículos menores de dos y tres ruedas motorizados y no motorizados, de la Municipalidad Distrital de Chilca.

b) Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los inspectores Municipales de transporte y circulación vial, estén enmarcados dentro de la normatividad vigente con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 2º Base Legal:

- Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley Nº 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Municipal Nº 017-2015 del 16 de julio de 2015.

ARTICULO 3º Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo regulador del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores de dos y tres ruedas, motorizados y no motorizados, en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Chilca, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, detectando las infracciones, imponiendo y ejecutando las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio.

ARTÍCULO 4º.- El Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial

Es la persona que está encargado de las acciones de supervisión, monitoreo, fiscalización y control de las disposiciones que regulan el transporte y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTICULO 5º.-Identificación del Inspector municipal de Transporte y Circulación Vial

El inspector municipal de transporte y circulación vial, portara una Credencial que le identifique, a la altura del pecho; y contendrá lo siguiente:

- Logo de la Municipalidad Distrital de Chilca
- La consignación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA E INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE
- Fotografía a colores del inspector municipal de transporte
- Apellidos y nombres completos del inspector municipal de transporte

• Sello y firma de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 6º.-Alcance del Reglamento

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte del inspector Municipal de transporte y circulación vial, dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca.

## CAPITULO II

## DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 7º.-Requisitos que debe tener el Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial:

• Edad: mayor de 18 años

• Capacitación: Aprobado satisfactoriamente

• Aptitud física: Adecuada previa evaluación

• Aptitud Psicológica: Adecuada previa evaluación

• Certificado de antecedentes penales: Con antigüedad de hasta 30 días

• Secundaria Completa.

• No haber sido sancionado administrativamente durante los últimos cinco (05) años.

ARTÍCULO 8º.-Valoresy principios del Inspector Municipal de transporte y circulación vial.

Los valores y principios que deben observar y practicar los inspectores Municipales de transporte y circulación vial los siguientes:

• Honradez y Honestidad.- El inspector municipal de transporte y circulación vial deberá honrar su función absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.

• Confianza y respeto.- El Inspector municipal de transporte y circulación vial debe mostrar que toda acción ejecutada, es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y el debido respeto de los derechos de los transportadores intervenidos.

• Confidencialidad y Lealtad.- El inspector municipal de transporte y circulación vial, no debe cometer infidencia debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y las resoluciones otorgadas.

• Responsabilidad y puntualidad.- El inspector municipal de transporte y circulación vial debe actuar objetivamente está obligado con ética a perennizar por escrito los hechos constatados durante las actividades de inspección siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceso inadecuado.

ARTÍCULO 9º.- Capacidades y aptitudes del Inspector municipal de transporte y circulación vial

El inspector municipal de transporte y circulación vial debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes

• Celeridad.-Debe de estar en la capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.

• Conocimiento.- debe tener la capacidad de aprehensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público de transporte en vehículos menores de tres ruedas motorizado y no motorizado, para una eficiente y correcta supervisión y control.

• Adaptación.- debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones

• Dinamismo.- debe tener capacidad de dinamismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo en campo.

ARTICULO 10º.- Antecedentes del inspector municipal de transporte y circulación vial

No podrá ser inspector municipal de transporte y circulación vial, aquella persona que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones como inspector.

## CAPITULO III

## FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTICULO 11º La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, conjuntamente con la Unidad Orgánica de Recursos Humanos propiciara cursos de Formación y capacitación integral del personal pre-seleccionado para ejercer las funciones de inspector Municipal de transporte, ya sea directamente o a través de terceros calificados, otorgándose las respectivas constancias a quienes aprueben el curso.

ARTICULO 12º.-El curso comprenderá básicamente las siguientes materias:

• Ley 27972- Orgánica de Municipalidades

• Ley 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores.

• Decreto Supremo Nº 55-2010-MTC- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados.

• Ordenanza N° 017-2015, que Regula de Transporte Público de y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Chilca.

• D.S Nº 040-2006-MTC - Reglamento de supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales contra accidentes de tránsito AFOCAT

• D.S. Nº 17-2009-MTC.- Reglamento Nacional de Administración de Transporte

• Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

• Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 13º.- El curso será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones. Asimismo periódicamente la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, programara cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización. Los inspectores, que no aprueben el curso no podrán continuar sus funciones.

## CAPITULO IV

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14º.- El inspector municipal de transporte y circulación vial, actúa a nombre de la Municipalidad distrital de Chilca, dentro de su jurisdicción, le corresponde levantar actas, elaborar

informes e imponer las papeletas de infracciones y multas, que cometan los conductores de los vehículos menores y personas jurídicas, así como dispondrá el internamiento de vehículos en el depósito Municipal, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

ARTICULO 15º.-Son obligaciones del inspector municipal de transporte y circulación vial lo siguiente:

- Conocer la Normatividad y Procedimientos relacionados al transporte de vehículos menores.
- Conocer el presente reglamento, así como las directivas que emitan la oficina de vialidad y transporte y la Subgerencia de servicios Públicos. Así como las normas complementarias para la eficiencia y calidad del trabajo.
- Debe conocer todas las normas Municipales y Nacionales que regulan el transporte de vehículos menores dentro del distrito de Chilca para el mejor cumplimiento de sus funciones
- Asistir y aprobar cursos de formación y capacitación integral y actualización que disponga la oficina correspondiente
- Usar el uniforme, credencial e implemento correspondiente
- Mantener una conducta ética
- Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores
- Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general a todo agente que participe en la prestación del servicio.

ARTICULO 16º.-Son funciones del Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial, los siguientes:

- Controlar que el servicio de transporte Público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas.
- Verificar en cualquier momento que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- Hacer cumplir los reglamentos y disposiciones que regulan el transporte de vehículos menores de dos y tres ruedas motorizados y no motorizados.
- Participar en operativos de control y fiscalización conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, y otros que se disponga a través de los órganos superiores.
- Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguros, certificado de operación y credencial de conductor.
- Controlar la capacidad establecida de transportación de pasajeros.

## TITULO II

## PROCEDIMIENTOS

### CAPITULO I

### PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17º.- El inspector Municipal de transporte y Circulación Vial, desarrollara sus funciones mediante: acciones fiscalizadoras del servicio especial, mediante la supervisión, detección de

infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca. Ello se ejecuta Con:

- Operativos fijos y móviles
- Acciones de verificación: constataciones de características y placas de rodaje
- Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio de transporte.
- Fiscalización electrónica y fotográfica del transporte y tránsito.
- Planes de Ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
- Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTICULO 18º.-Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Cuando el efectivo Policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos, el Inspector Municipal de transporte y Circulación Vial retendrá los documentos que hayan sido expedidos por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, cuando se encuentre deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, levantándose el Acta de Decomiso. Lo cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial y el Inspector Municipal de transporte y Circulación Vial.

ARTICULO 19º.- El inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención así como las ocurrencias y acciones realizadas mediante los documentos siguientes:

- Hoja de Informe
- Hoja de Intervención
- Acta de decomiso
- Acta de Intervención
- Acta de internamiento

Al término de las Acciones de Fiscalización y Control, se procederá a registrar toda la información en el acta de operativo de control dando su conformidad.

## CAPITULO II

## ASPECTOS OPERATIVOS

ARTICULO 20 º.• Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad; deberá estar dirigida la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, dando cuenta al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional de Perú cuando se le solicite.

b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinadas, las Veinticuatro (24) horas del día incluyendo días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.

e) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberán considerar los aspectos de seguridad vial necesarios que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad y que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.

## CAPITULO III

## PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 21 º. Del procedimiento de intervención. El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

Paso Nº 1: Ubicación y disposición del personal en la vía pública.

Paso Nº 2: Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalizar con el brazo o bastón luminoso al vehículo intervenido.

Paso Nº 3: Una vez detenido el vehículo el IMTCV se acercará al vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no desciendan del vehículo.

Paso Nº 4: Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene,

Paso N° 5: El IMTCV deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

Paso Nº 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

Paso Nº 7: Si detecta una o varias infracciones a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, el IMTCV está obligado a levantar el Acta de Control respectiva, el incumpliendo de esto será sancionado con la separación definitiva del inspector. Una vez completada el Acta de Control el IMTCV entregará este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere colocará sus observaciones, si encaso éste se negara a firmar, el IMTCV dejara constancia del hecho en el acta.

Paso Nº 8: El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia del Acta de Control. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas Específicas que se aprueben.

## TITULO III

## DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22º. • El IMTCV, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte, tránsito y las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 23º.• El IMTCV., reportara vía telefónica y/o radio-comunicación u otro medio de comunicación, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos, operadores mantienen sanciones.

ARTICULO 24º.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Distritales y Provinciales, Normas y Directivas Complementarias correspondientes, se solicitará el apoyo de la Policial Nacional asignada al tránsito o de Comisarias, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y éste se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, como son la tarjeta única de circulación, carné de educación vial, credencial, certificado de operación y cédula, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Retención correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, e IMTCV y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

CAPITULO II

DEL ACTA DE CONTROL

ARTICULO 25º.• Las Actas de Control son valores pre impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Distrital de Chilca, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el IMTCV.

ARTÍCULO 26º. • De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial:

1. En el caso del transporte no regular procederá a la suscripción del Acta de Control, Papeleta de Infracción o Mecanismo de Control Autorizado.

2. En los casos que corresponda, comunicará al Efectivo Policial, a efectos de que éste proceda con la imposición de la Papeleta de Infracción, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.

3. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector procederá a levantar el Acta de Internamiento, que se suscribirá por el Efectivo Policial que realizo la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo Inspector.

4. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el Informe correspondiente.

CAPITULO III

INFORMES Y REPORTES

ARTICULO 27º.• Los informes son documento destinados a sustentar y detallar los hechos que suscitaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe Inmediato Superior.

ARTÍCULO 28º• La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial requerirá que los IMTCV elaboren los siguientes informes:

a) Informes Rutinarios de Servicio: El IMTCV informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública, según formato pre impreso.

b) INFORMES DE OPERATIVO: La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial informará sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales.

e) INFORME DE FISCALIZACIÓN: Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que precisa la infracción cometida en base al marco normativo vigente.

d) INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO: Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado en formato pre impreso.

e) REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO: Son documentos de carácter rutinario destinado a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 29º.• El IMTCV, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Control.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.
7. Acta de Auditoria.
8. Acta de Operativo
9. Resolución de Sanción

Asimismo al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el responsable del Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial, recopilará la información del total de las Actas de Intervención y/o Control en el Formato Pre Impreso impuestas por los IMTCV que participaron durante el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el Acta de Operativo de Control, Acta de Auditoría y anexos, que deberá estar firmada por el IMTCV, responsable .

ARTICULO 30º. • Se facultara a la Gerencia de Servicios Comunales como órgano de línea superior de implementar con Resoluciones los procedimientos de intervención que no están

contemplados o estén por crearse, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento a propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.

## TITULO IV

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.• Los IMTCV harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte, tránsito y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Servicios Comunales.

TERCERO.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Disponer que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos elaboren el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMTCV., que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos psicológicos, físicos y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

## TITULO V

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.-Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuaran y culminarán conforme con las normas con las que iniciaron su proceso.

SEGUNDA.- Disponer que en un plazo no mayor de Noventa (90) días se implemente la sistematización de los proceso de control y sanción y demás trámites que realice la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- Disponer que en un plazo de Sesenta (60) días se realice la convocatoria para formar el Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

CUARTA.- Disponer que en un plazo de Quince (15) días la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad del cuerpo de inspectores de transporte y circulación vial.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHILCA - CAÑETE

RICHARD A. RAMOS AVALOS
ALCALDE